



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2453/2020

Nombre del sujeto obligado

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

17 de noviembre del 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de diciembre del 2020



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

La falta de respuesta.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Se acredita que si dio respuesta.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2453/2020.

SUJETO OBLIGADO: **AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de
diciembre de 2020 dos mil veinte.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2453/2020
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO., para lo cual se toman en
consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 10 diez de octubre de 2020 dos
mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto
Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose
con folio número 07118620, recibida oficialmente el 13 trece de octubre, la cual
consistía medularmente en:

*"1.- Copia simple de la documentación soporte con la que se solventó la Observación
numero 2 (Fraccionamiento Hacienda El Rincón, Etapa II), de la auditoria realizada a
FRACCIONAMIENTO Y/O ACCIONES URBANÍSTICAS en el ejercicio 2014 al Municipio
de Ocotlan, Jalisco.*

*2.- Copia simple de la documentación soporte con la que se solventó la Observación
numero 4 (Fraccionamiento Hacienda El Rincón, ETAPA IV) de la auditoria realizada a
FRACCIONAMIENTOS Y/O ACCIONES URBANÍSTICAS en el ejercicio 2014 al Municipio
de Ocotlan, Jalisco." (Sic)*

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la supuesta falta de
respuesta del Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de noviembre del 2020 dos mil
veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de noviembre del 2020
dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de
expediente **2453/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe y se da vista. El día 24 veinticuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Finalmente, se requirió a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1747/2020, el día 26 veintiséis de noviembre del 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha por listas a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, fenece plazo para realizar manifestaciones. Por medio de acuerdo de fecha 07 siete de diciembre de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

6. Agréguese. A través de proveído dictado el día 09 nueve de diciembre del año en curso, el sujeto obligado remitió información en alcance, por lo que se ordenó glosar para los efectos conducentes.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Presentación de la solicitud:	10/octubre/2020 día inhábil Recibida oficialmente 13/octubre/2020
Termino para notificar respuesta:	04/noviembre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/noviembre/2020
Concluye término para interposición:	26/noviembre/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17/noviembre/2020
Días inhábiles	02 y 16/noviembre/2020 Sábados y Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, no notifica una respuesta en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que si emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada oficialmente el 13 trece de de octubre del año 2020 dos mil veinte, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 07118620, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad **debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.”

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día **23 veintitrés de octubre del año en curso**.

Lo anterior, se puede corroborar de las siguientes capturas de pantalla:

Inicio

Tiempo de canalización	10/10/2020 11:32	10/10/2020 11:32	En Proceso
Tiempo de canalización	10/10/2020 11:32	10/10/2020 11:32	En Proceso
Tiempo de canalización	10/10/2020 11:32	10/10/2020 11:32	En Proceso
Recibe y determina competencia	10/10/2020 11:32	14/10/2020 13:46	En espera de canalización
Registro de la solicitud	10/10/2020 11:32	10/10/2020 11:32	REGISTRO
Tiempo para Prevenir	14/10/2020 13:46	14/10/2020 13:46	En Proceso
Tiempo para Prevenir	14/10/2020 13:46	14/10/2020 13:46	En Proceso
Tiempo para Prevenir	14/10/2020 13:46	14/10/2020 13:46	En Proceso
Tiempo para Prevenir	14/10/2020 13:46	14/10/2020 13:46	En Proceso
Verifica requisitos	14/10/2020 13:46	14/10/2020 13:46	En Proceso
Tiempo para Reconducir	14/10/2020 13:46	14/10/2020 13:46	En Proceso
Tiempo para Reconducir	14/10/2020 13:46	14/10/2020 13:46	En Proceso
Tiempo para Reconducir	14/10/2020 13:46	14/10/2020 13:46	En Proceso
Tiempo para Reconducir	14/10/2020 13:46	14/10/2020 13:46	En Proceso
Reconducción de la solicitud	14/10/2020 13:46	14/10/2020 13:46	En Proceso
Selección de las unidades internas	14/10/2020 13:46	23/10/2020 17:51	En asignación
4. Definir Plazos	14/10/2020 13:46	14/10/2020 13:46	En Proceso
4. Definir Plazos	14/10/2020 13:46	14/10/2020 13:46	En Proceso
4. Definir Plazos	14/10/2020 13:46	14/10/2020 13:46	En Proceso
4. Definir Plazos	14/10/2020 13:46	14/10/2020 13:46	En Proceso
Define resolución de la solicitud	23/10/2020 17:51	23/10/2020 17:53	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	23/10/2020 17:53	23/10/2020 17:53	Determina respuesta
Documenta la respuesta de Vía Infomex	23/10/2020 17:53	23/10/2020 17:54	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

Alejandro Sánchez - Cuando No... Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - PNT-JALISCO

Recibidos (8) - ximena.veyyza@... +

informesjalisco.org.mx/Infomex/Jalisco/

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Help PNT-JALISCO

Documenta la respuesta de Vía Infomex

Datos generales

Folio 07118620 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final De la información sobre las observaciones a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2014 del Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco...

Archivo adjunto de la resolución final 3072020.pdf

De cuyo adjunto se descarga un PDF que contiene 44 páginas.

Aunado a ello, cabe señalar que, al momento de la admisión del presente recurso, se le dio vista a la parte recurrente de dicha respuesta para que manifestara lo que su derecho correspondiese relación a la misma, siendo omisa en manifestarse, por lo que

se entiende que esta **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por otra parte, es preciso señalar que en un informe en alcance el sujeto obligado remitió constancias de que incluso la parte recurrente ya procedió al pago del resto de las fojas que se le pusieron a disposición.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de

conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2453/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE .-CONSTE.-
XGRJ